
STSJ de Catalunya de 30 de enero de 2006, recurso 159/2003

Falta disciplinaria por grave perturbación del servicio (acceso al texto de la sentencia)

En este supuesto se solicita mediante instancia el disfrute de una licencia de 3 meses que es denegada telefónicamente. Cuando la funcionaria no se presenta al servicio en las fechas solicitadas, la denegación de la licencia es notificada por escrito.

Se ha producido una falta consistente en la "grave perturbación del servicio" dado que la licencia se denegó porque no se podía sustituir a la funcionaria, ni existía personal de reserva en la Administración. El servicio se resintió gravemente con su conducta y pese a que aquel periodo de tiempo fue asumido por la oficina (sus labores fueron efectuadas por sus compañeros), no se habría podido asumir más tiempo aquella situación sin que se hubiera resentido ostensiblemente el funcionamiento del servicio.

Por otra parte, **se reconoce validez y eficacia en la notificación telefónica, pese a ser defectuosa**, en tanto que la funcionaria conoció el contenido del acto a notificar, determinando su obligación de incorporarse a su puesto de trabajo, con independencia de cuál fuera su postura respecto a la resolución denegatoria, contra la cual podía interponer los recursos pertinentes y que, en cualquier caso, no podía entenderse otorgada ya que no se había concedido de forma expresa.